

GARANTIA ESTATAL Y PREFERENCIAS PARA LOS DEPOSITOS Y CAPTACIONES

Las normas de la Ley General de Bancos aseguran a los depósitos en moneda nacional o extranjera de un banco los siguientes pagos:

PRIMERO:

En el 100% de su monto:

- 1) Los depósitos en cuenta corriente.
- 2) Los depósitos en cuentas de ahorro a la vista
- 3) Los demás depósitos a la vista.
- 4) Los depósitos en cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional.

SEGUNDO:

En un 90% de su monto total, con tope máximo a pagar de 108 U.F., en todo el sistema financiero por cada año calendario, los depósitos a plazo que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Que el titular sea una persona natural.
- 2) Que se trate de depósitos a plazo mediante documentos nominativos o a la orden, incluso con libretas de ahorro con giros diferidos.

NOTA: Los preceptos legales que establecen estas preferencias y garantías se encuentran en el artículo 65 y los artículos 144 al 153 de la Ley General de Bancos.